

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Viernes, 17 de diciembre de 1993

Núm. 288

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

	Página
Circular sobre pruebas deportivas	5289
Notificando resolución sancionadora	5290
Notificando resolución de recurso de alzada	5290
Notificando resolución de expediente sancionador	5291

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncios de la Administración de Calatayud denegando aplazamientos solicitados por contribuyentes y notificando a deudores de paradero desconocido	5291
Anuncio de la Administración de Ejea de los Caballeros notificando a deudores de paradero desconocido	5292

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas para la actividad y legalización de industrias varias	5293
---------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Requiriendo a la propiedad de la finca situada en calle Maestro Estremiana, núm. 16	5293
Notificando liquidaciones a contribuyentes	5293
Anuncios de la Sección de Recaudación Ejecutiva notificando providencias de apremio	5297

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa S. A. Española Complasa Asientos	5299
Convenio colectivo de la empresa Instalaciones y Proyectos de Gas	5303

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios requiriendo a empresas de ignorado paradero	5305
------------------------------------------------------------	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	5308-5313
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	5316-5319
Juzgados de lo Social	5319-5320

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

CIRCULAR

Pruebas deportivas

Núm. 75.564

En numerosas localidades de nuestra Comunidad Autónoma, incluso coincidiendo con sus tradicionales fiestas patronales, se organizan y celebran actividades de la más variada índole, entre las que es preciso mencionar, por contar con gran aceptación, aquellos concursos, carreras o certámenes que utilizan las vías públicas para su desarrollo, tanto en forma competitiva como no competitiva.

Se viene observando que los propios Ayuntamientos, comisiones de festejos o vecinos que eventualmente se constituyen en organizadores de estos eventos, incluyen para su celebración y realización travesías y carreteras próximas a su localidad en los itinerarios de aquéllas.

A la vista de lo anterior, conviene recordar las normas vigentes en esta materia, cuya observancia y cumplimiento es necesaria, no sólo como regla de convivencia, sino como garantía para la seguridad de los participantes, público y, en general, para todo usuario de la vía pública, por lo que se publican las siguientes instrucciones que recogen las normas generales que deben observarse cuando se celebran actividades de este tipo y que se contienen de modo especial en los artículos 5 m), 6 y 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo:

1. Son objeto de regulación en la presente instrucción la celebración de toda clase de carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas con carácter o no de oficiales, cuya finalidad sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos de uso público común.

2. Organizadores. — Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las pruebas anteriormente indicadas deberá solicitar previamente la oportuna autorización, toda vez que se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o terrenos de uso público común.

3. Autorización. — La autorización corresponderá otorgarla:

- a) Cuando discurren íntegra o exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías, a los respectivos Ayuntamientos.
- b) Cuando la prueba se desarrolle sin exceder de los límites de una sola provincia, a la Jefatura de Tráfico de la misma.
- c) Cuando se desarrolle en dos provincias limítrofes, a aquella Jefatura de Tráfico en la que se inicie el itinerario.
- d) Cuando afecte a más de dos provincias, a la Dirección General de Tráfico.

No se celebrará prueba alguna que no cuente con los oportunos servicios de vigilancia a cargo de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil o de la Policía Local, que se establecerán en función de las características de aquélla.

4. Documentación y plazos para presentación. — Viene determinada, según el tipo de prueba de que se trate, en el Real Decreto 1.467 de 1981, de 8 de mayo ("BOE" núm. 173, de 21 de julio).

Entre otras cuestiones conviene destacar que en la solicitud, que deberá ser presentada con veinticinco días de antelación, se hará constar el número aproximado de participantes, aportándose, además y entre otros documentos, el permiso de organización de la Federación deportiva correspondiente o del Consejo Superior de Deportes, el reglamento de la prueba aprobado por los organismos anteriormente señalados, autorización escrita del titular de las vías o propietarios de los terrenos, y si en la prueba intervienen vehículos de motor, certificado especial de seguro.

La autorización que se otorgue está sujeta al pago previo de las tasas legales establecidas.

5. Marchas, desfiles, concentraciones populares o recreativas, cicloturismo. — Otras formas de uso del dominio público, cuya celebración suele realizarse de forma improvisada, son las marchas, desfiles, pruebas cicloturistas o celebraciones festivas similares.

Cuando no sean pruebas estrictamente deportivas, y por tanto no estén sujetas al régimen de autorizaciones previstas en esta instrucción, el uso de vías públicas implicará en todo caso la más estricta observancia de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, y de su Reglamento de Circulación, sin ninguna excepción y sin que sean factibles de modo alguno cortes del tráfico rodado o afectación a la libre circulación de las personas.

Hay que hacer especial referencia a las rutas cicloturistas, que no son pruebas deportivas. Por lo tanto, la participación en estas rutas exige el cumplimiento de las normas de circulación como si se tratara de una acción individual; no obstante ello, conviene que dichas rutas sean comunicadas a la Jefatura Provincial de Tráfico por si fuera procedente la adopción de alguna medida.

Las mismas consideraciones son válidas para las excursiones de tipo "raids", 4 X 4, triales o motocross.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica núm. 9 de 1983, de 15 de julio, sobre reunión y manifestación.

6. Suspensión de la celebración. — Cuando por los órganos competentes para autorizar las pruebas o por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico se tenga conocimiento de que se pretende celebrar o se está celebrando una prueba en vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar. También podrán suspenderse las pruebas, aun existiendo autorización, cuando lo aconsejaren las circunstancias de especial peligrosidad concurrentes.

7. Sanciones. — La celebración de estas actividades sin autorización previa o, aun habiéndose otorgado, vulnerándola, tiene la consideración de infracción grave a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo ("BOE" núm. 63, de 14 de marzo del mismo).

Lo que se hace público para general conocimiento, de los promotores de este tipo de actividades y de los señores alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1993. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 67.564

(Expediente 322/93.) Con fecha 1 de julio de 1993, la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa resolución sancionadora dirigida a Rafael Latorre Tenías, como titular del establecimiento denominado Mesón La Tía Paca, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Pignatelli, 7), en la que literalmente se expresa:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Rafael Latorre Tenías, en su calidad de titular del establecimiento denominado Mesón La Tía Paca, y

Resultando que la Policía local comunicó a este Centro que en inspección practicada en el establecimiento de su titularidad el pasado día 2 de febrero se pudo comprobar que a las 5.40 horas permanecía abierto, con clientes en su interior y el equipo musical en funcionamiento, incumpliendo la normativa sobre horario máximo de cierre, la actuación policial fue debidamente notificada a la persona que se encontraba al frente del establecimiento;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegación alguna en defensa de su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" número 288, de 2 de diciembre); Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados, suficientemente probados, constituyen una infracción debidamente tipificada en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, que tipifica como infracción leve "el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos...".

en relación con el apartado 35 del artículo 81 del Real Decreto 2.816 de 1982 antes citado, por lo que en consecuencia, procede imponer la sanción que resulte adecuada, de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas normativas y en uso de las atribuciones que confiere a mi autoridad y que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, índole del local, zona de influencia del mismo, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a Rafael Latorre Tenías, titular del establecimiento Mesón La Tía Paca, una sanción de 50.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de octubre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 67.565

(Expediente 1.055/92.) Con fecha 27 de abril de 1993, el Ministerio del Interior efectúa la resolución del recurso de alzada presentado por Norbert Kal Wingenbach, con último domicilio conocido en Cuarte de Huerva (Zaragoza), carretera de Valencia, 38, bis, 1.º derecha, en el que literalmente se expresa:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por Norbert Kal Wingenbach, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 17 de octubre de 1992, y

Resultando que la Delegación del Gobierno en Aragón, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió el trámite de audiencia al interesado, en virtud de la resolución de 17 de noviembre de 1992, impuso a Norbert Kal Wingenbach la sanción de multa de 25.000 pesetas por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el artículo 26, apartados h) y j) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas por el apartado d) del artículo 29.1, en relación con el artículo 28 de la citada ley orgánica;

Resultando que al no estar conforme Orlando Fernando Gago con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree convenir a la defensa de su derecho;

Considerando que las alegaciones aducidas por la parte recurrente carecen de eficacia para desvirtuar la objetiva certeza de los hechos que motivaron la resolución impugnada, no considerándose como consecuencia del nuevo examen de lo actuado y resuelto necesarias nuevas pruebas por resultar los hechos suficientemente probados, puesto que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1 de 1992 exige en los procedimientos sancionadores instruidos en las materias objeto de la misma la previa ratificación, en el caso de que los inculcados negasen los hechos de las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que los hubieren presenciado, como base suficiente para adoptar la resolución que proceda, todo ello salvo prueba en contrario, que no se ha dado en el presente caso, razones en cuya virtud hay que concluir que el hecho imputado debe ser tenido por cierto al haber sido objeto de comprobación por inspección directa y posterior ratificación de los agentes que formularon la denuncia y no aducir la parte recurrente alegación alguna que desvirtúe la imputación;

Considerando que en cuanto al resto de las alegaciones, no son suficientes para desvirtuar la resolución recurrida, que se evidencia como ajustada a derecho, por lo que se ha de concluir la inexistencia de términos hábiles para acoger el recurso interpuesto que examinado queda.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 12 de diciembre de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por

Norbert Kal Wingenbanch, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 17 de noviembre de 1992, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 27 de abril de 1993. — El jefe del Área de Recursos, Carlos Lópiz Vila.»

En relación con la notificación sobre resolución de recurso de alzada que en este mismo acto se practica, se comunica que la sanción de 20.000 pesetas que le fue impuesta por esta Delegación del Gobierno con fecha 16 de octubre de 1992 es firme en vía administrativa, por lo que deberá ser abonada en este Centro en papel de pagos al Estado en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del recibo de la presente notificación, ya que en caso contrario se llevará a cabo su exacción por vía de apremio.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de octubre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 67.567

(Expediente 663/92.) Con fecha 13 de enero de 1993, la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa resolución de expediente sancionador dirigido a Emilio Riazuelo Navarro, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Salvador Mingujón, 10, 6.º), en el que literalmente se expresa:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Emilio Riazuelo Navarro, y

Resultando que la Policía local comunicó a este Centro que el pasado día 2 de julio de 1992, a las 12.55 horas, el expedientado se encontraba en el parque sito en la avenida de los Volcanes, de esta capital, consumiendo heroína, mediante inyección intravenosa, en el interior del autotaxi, matrícula Z-8117-Z, con número de licencia 937;

Resultando que del inicio del expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 261, de 13 de noviembre de 1992;

Resultando que con fecha 24 de noviembre de 1992, este Centro formula propuesta de resolución en la que se tipifica la infracción cometida como de carácter grave, recogida en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, de la que se da traslado al expedientado, no formulando alegación alguna en defensa de su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 25 de la citada ley orgánica señala que "constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo, así como la tenencia ilícita en lugares, vías y establecimientos públicos, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas", resultando evidente que los hechos denunciados suponen una clara infracción a lo que se establece en la mencionada disposición;

Considerando que los hechos denunciados se consideran suficientemente probados, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, han sido comprobados y denunciados por los agentes de la autoridad, no siendo negados ni matizados por el inculpado;

Considerando que el artículo 28.1.a) establece para las infracciones tipificadas como de carácter grave una sanción económica entre 50.001 y 5.000.000 de pesetas, otorgando a la Administración en el artículo 30 de dicha ley el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando circunstancias económicas, personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo hagan necesario;

Considerando que aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de carácter grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar, tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, la actuación de los poderes públicos obliga a imponer en la presente resolución una multa de 30.000 pesetas y no de 50.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter grave, dadas las circunstancias personales alegadas por el sancionado, por entender que es más ajustado a derecho;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la mencionada ley, el gobernador civil es competente para resolver el expediente instruido, facultades que han sido asumidas por mi autoridad en virtud del Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado,

He resuelto imponer a Emilio Riazuelo Navarro una sanción de 30.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que haciendo uso de su derecho interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 29 de octubre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE CALATAYUD

Núm. 70.984

El administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Calatayud hace saber que ha denegado los aplazamientos solicitados por los siguientes contribuyentes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

NIF, contribuyente, número de liquidación e importe en pesetas

17411039-Q. Robledo Duce, Esteban. A5006793530000361. 158.605.

El importe cuyo aplazamiento ha sido denegado deberá ser ingresado, junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación que se adjunta, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según se haya publicado esta notificación en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo, se expedirá certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Recursos y reclamaciones. — Contra el presente acuerdo podrá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

—Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244 de 1979.

—Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991 de 1981.

Calatayud, 11 de noviembre de 1993. — El administrador de la AEAT, Alberto Sánchez Ruiz.

Notificación a deudores en paradero desconocido

Núm. 71.214

Por no residir en el domicilio indicado en los títulos ejecutivos y desconocer su paradero, se notifica a los deudores que se relaciona al final de la presente, conforme al apartado 6 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedidas certificaciones de descubierto que acreditan que las deudas de referencia no han sido satisfechas en el plazo de ingreso en período voluntario, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el

20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

Al propio tiempo se requiere a los mencionados deudores para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Administración, advirtiéndoles que si no se personan en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias que se practiquen hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Recursos. — De reposición, ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Conforme establece el artículo 48 del Reglamento mencionado, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de las solicitudes se efectuará en la Delegación o administraciones de la AEAT del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora. — La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Costas. — En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Deudores, NIF, localidad, clave de liquidación, concepto e importe a ingresar en pesetas

Bona Trigo, Antonio M. Fernando José. 13709901S. Calatayud. A-5006793010000551. IRPF. 501.354.

Bona Trigo, Antonio M. Fernando José. 13709901S. Calatayud. A-5006793010000222. IRPF. 47.198.

Bona Trigo, Antonio M. Fernando José. 13709901S. Calatayud. A-5006793010000211. IRPF. 63.810.

Calvé Martínez, Natalio. 18392599M. Calatayud. M-1722693500005280. Multas y sanciones gubernativas. 30.000.

Cebolla Saura, Pascual. 17436899R. Calatayud. K-1610193016733246. Sanción de tráfico. 18.000.

Construcciones Hilario Sánchez, S. L. B50123470. Calatayud. A-5006793010000518. IRPF. 12.617.389.

Instalaciones Telefónicas Martínez y Durán, S. C. G50483601. Calatayud. A-5006793580000058. Recargos. 10.159.

Manufacturas Jordi's, Sociedad Anónima. A-50036136. Calatayud. A-5006793010000738. IRPF. 3.823.798.

Procarto, S. A. A-50186097. Calatayud. K-1910193501000785. Subvención. 480.000.

Robledo Duce Esteban. 17411039Q. Calatayud. K-1610193016596483. Sanción de tráfico. 138.000.

Robledo Duce Esteban. 17411039Q. Calatayud. A-5006793540000208. IRPF. 353.054.

Robledo Torres, José. 17444231L. Calatayud. A-5006793540000219. IRPF. 57.863.

Ettamimi La Miri. X1163153C. Ariza. A-5060093860003204. IAE. 86.400.

Ettamimi La Miri. X1148921W. Ariza. A-5060092850069686. IAE. 14.400.

Calzados Barsan, S. L. B-50114263. Brea de Aragón. IRPF. 74.788. Calatayud, 16 de noviembre de 1993. La jefa de la Unidad de Recaudación, Ana María Gil Navarro.

ADMON. DE EJECA DE LOS CABALLEROS Núm. 71.213

El jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda

pública, contra los deudores que al final se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por no saber su domicilio o negarse a firmar cualesquiera de las personas que se indican en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, por lo que se remiten al *Boletín Oficial de la Provincia* para su notificación.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La solicitud podrá efectuarse tanto en las delegaciones de la AEAT como en la Administración correspondiente.

Liquidación de intereses de demora. — Efectuado el ingreso de esta liquidación, el organismo de origen de la deuda practicará la correspondiente liquidación de los intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Costas del procedimiento. — La Administración repercutirá las costas que ocasione el procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Ejea de los Caballeros, 15 de noviembre de 1993. — El jefe de la Unidad, José A. Jambina Cuartero.

Relación que se cita

Clave liquidación, deudor, periodo, concepto e importe

K1610193014807619. Ansó Ansó, Pedro José. 1993. Sanción tráfico. 18.000.

K2110992502000734. Sánchez Enguita, Tomás. — Préstamo. 264.824. K1610193016704096. Valero Lamana, José María. 1993. Sanción tráfico. 90.000.

K1610193017219776. Sánchez Ansó, Enrique Jesús. 1993. Sanción tráfico. 18.000.

A5060092840006589. Fomento Soleras Cubiertas y Cim. 1992. Plazo incumplido. 603.852.

M1702793500002122. Cope Jardín, S. C. 1991. Expediente sancionador. 60.000.

A5009593540000016. Agrícola, S. A. 1992 (cuarto trimestre). IRPF, modelo 110. 522.607.

A5009593520001610. Martínez Torre, Valentín. 1992 (segundo trimestre). Ingreso fuera plazo recargo. 28.632.

K1610193016531473. Martínez Martínez, Gregorio. 1993. Sanción tráfico. 36.000.

A5009593500000067. Burguete Navarro, Jesús. 1991 (segundo trimestre). No atender requerimiento único. 30.000.

K1610193016786960. Ojer Garcés, Jesús. 1993. Sanción tráfico. 18.000. K1610193016595988. Abadía Cativiela, Jesús. 1993. Sanción tráfico. 55.201.

K1610193016597242. Ramillete Ubieta, Juan Miguel. 1993. Sanción tráfico. 60.000.

K1610193016743641. Jiménez Jiménez, Roberto. 1993. Sanción tráfico. 60.000.

K1610193015637327. Sagaste Blasco, Gregorio. 1993. Sanción tráfico. 18.000.

K1610193016163370. Cerdán Remón, Agustín. 1993. Sanción tráfico. 24.000.

K1610193014649164. Cerdán Remón, Agustín. 1993. Sanción tráfico. 18.000.

K1610193015630815. Hernández Fernández, Antonio. 1993. Sanción tráfico. 60.000.

K1610193014810260. Alastuey Martín, Santiago. 1993. Sanción tráfico. 42.000.

K1610193016456475. González Lana, Francisco Javier. 1993. Sanción tráfico. 30.000.

A5060092850070885. José Antonio Asensio Jiménez. 1992. IAE. 4.500. K1610193016595757. Hernández Fernández, Pedro A. 1993. Sanción tráfico. 30.000.

K1610193014807861. Biota Ciudad, Antonio. 1993. Sanción tráfico. 90.000.

K1610193014297527. Arceiz Sánchez, Ismael. 1993. Sanción tráfico. 6.000.

K1610193015972046. Jiménez Moya, Cristóbal. 1993. Sanción tráfico. 60.000.

A5009592500000264. Pons Lambán, Manuel. 1991 (primer trimestre). Neg. fuera plazo. 6.000.

A5009593520000916. García Gaspar, Pedro. 1992 (segundo trimestre). Ingreso fuera plazo recargo. 6.768.

A5009593100000016. Rodríguez Sánchez, José. 1991. Paralela ingresar IRPF. 2.953.

A5009593520002247. Bericat Leciñena, Carlos. 1992 (segundo trimestre). Ingreso fuera plazo recargo. 22.733.

A5009593500000199. Murillo Embún, María Pilar. 1991 (tercer trimestre). Deneg. fuera plazo. 6.000.

K1610193016922370. Pola Sanjuán, Ascensión. 1993. Sanción tráfico. 12.000.

A5009593520002027. Sydow Sonny, Ricard Hermann Hans. 1992 (primer semestre). Ingreso fuera plazo recargo. 24.612.

A5009592300000013. Cableados y Servicios, S. A. 1991. Paralela ingresar IVA. 204.851.

K1610193017219589. Vilellas López, Francisco. 1993. Sanción tráfico. 18.000.

K1610193017219677. Vilellas López, Francisco. 1993. Sanción tráfico. 18.000.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 71.468

Ha solicitado don Cipriano Garrido Busto licencia urbanística para la actividad de bar en calle Río Guatizalema, número 2.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 71.469

Ha solicitado Mesón Alberca, S. L., licencia urbanística para la legalización de la actividad de bar-restaurante en barrio Movera, núm. 117.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 70.919

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1993, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca situada en calle Maestro Estremiana, número 16, para que, en el plazo de diez días y bajo dirección facultativa, proceda a aportar hoja de encargo suscrita por el técnico que dirige las obras.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las Generales de Edificación.

Segundo. — Requerir asimismo al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente complementado y visado por el colegio oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo de la propiedad de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del MOPU y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Pablo, número 61, de Zaragoza).

Quinto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerse dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponerse cualesquiera otros recursos que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de CALAAZ, S. A., cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1993. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 70.878

Habiendo resultado fallido el intento de notificación en el domicilio consignado por los contribuyentes, por la presente se les notifica para que comparezcan en este Excmo. Ayuntamiento a los efectos de recoger las liquidaciones correspondientes.

Asimismo se les hace saber que publicado este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se considerará la fecha siguiente a su aparición en el citado periódico como la de notificación a los efectos de inicio de plazo de ingreso de las cuotas liquidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 % de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Concepto: IA-0003-92

N. RECIBO	NOMBRE	CALLE		IMPORTE
264-8	A L MANUFACTURAS SL	GALLEGO, RIO	MVR 12	61.771
3.512-0	ABACO-SC	FLETA, (TENOR) AVDA.	48	106.613
256-2	ABAD GARCIA NESTOR			65.025
686-8	ABAD TENA SERGIO	CERRADA (DOCTOR)	2	56.828
687-3	ABAD TENA SERGIO	CERRADA (DOCTOR)	2	60.700
1.333-1	ABADIA GRACIA FERNANDO			22.100
4.926-6	ABADIA LALANZA M-BEGGIFA			24.650
1.023-0	ABANCENS RUIZ M PILAR			74.800
4.004-8	ABIZANDA HURTADO ELVIRA			39.950
603-9	ACAMPO NEGOCIOS SA	SANTA CRUZ, PLAZA DE	2	95.536
4.380-4	ACCION DEPORTE SL	ALFONSO I	13	78.960
2.872-2	ACIN MORENO MARTA	LAUSTIN, BRAULIO	4	80.196
620-4	ACINDE SL			173.400
621-3	ACINDE SL	ESTEBANES	21	16.800
4.942-1	ADELINA GONZALEZ IRMA			25.500
3.837-1	ADRADA MAYORGA ROQUE	ARAGON (CORTES DE)	8	48.476
1.061-0	ADRIAN CELIGUETA M-ISABEL	SERRANO BORGES, PL 515	2	43.537
4.776-1	ADRIAN-Y-RUSSO-SL	BORJA	37	12.930
4.777-4	ADRIAN-Y-RUSSO-SL			173.400
3.703-9	AEROBROKER SL	SANCLEMENTE, FELIPE		91.352
5.616-4	AGESTA LONGAS OLGA	ALFOCEA, CAMINO DE MNZ	14	4.125
5.280-3	AGROVERA COOP LTDA			1.976
4.891-7	AGUADO PEREZ HECTOR ANTON			65.025
1.025-6	AGUDO ROMAN SANTOS			54.400
4.900-9	AGUILAR VAL VICTOR			68.000
4.747-4	AGUILERA-RODRIGO SC	LUNA, DON PEDRO DE	12	74.870
3.335-2	AHMAD SAAD SAID			41.437
2.295-7	AIBAR ALASTREUY JOSE-LUIS			24.850
4.512-3	AISLAMIENTO BENEDI 5-C			136.000
4.513-2	AISLAMIENTO BENEDI 5-C			44.200
4.782-0	AL-ASSADI FASBICHKY RASHI	TERMINILLO	66	54.352
5.137-1	ALAGARDA ALMARCHA MANUELA			10.200
9.086-7	ALBA HERMIIDA ALBERTO	BURRIEL (ALCALDE)	3	55.376
320-1	ALBALA PERALTA MARCOS	ARAGON (CORONA DE)	10	28.184
2.485-3	ALBERDI MIGUEL ANGE	VALENCIA, AVENIDA DE	28	97.800
1.438-7	ALBIR MARTINEZ J MANUEL	ZAMBRANO, M. (POETA)	6	57.680
367-4	ALCAINE CAMON CESAR	LEON XIII	2	106.568
3.741-6	ALCLAR-SL	BARBASAN, MARIANO	10	250.468
3.742-4	ALCLAR-SL	BARBASAN, MARIANO	10	208.097
5.167-1	ALCUBIERRE LOSCERTALES EN	ZAMBRANO, M. (POETA)	34	48.120
1.298-5	ALDA MARTINEZ JOSE-LUIS			10.200
5.242-1	ALE JANDRO-MOTOR-SL	LOGRO/O. AUTOVIA DE	5	63.874
5.243-0	ALE JANDRO-MOTOR-SL	LOGRO/O. AUTOVIA DE	5	65.968
2.942-9	ALFONSO SEBASTIAN JAVIER			14.450
2.783-7	ALGRADO SC			82.875
2.784-8	ALGRADO SC			36.975
5.401-2	ALICATADOS Y REFORMAS JIM			65.025
896-9	ALJARILLA LOPEZ MANUEL	TORRE NUEVA	33	44.200
510-1	ALMACENES-MAX-SA	CASPE, AV. COMPROMISO	80	101.856
701-9	ALMAGAR SL	ZURIZZA, VALLE DE	3	164.080
3.636-8	ALONSO DOMINGUEZ NICOLAS			13.710

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains entries 4.184-1 through 3.736-6, including recipients like ALONSO GARCIA BENITO, ALVARO BAYONA TORRES ANGEL, etc.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains entries 5.779-7 through 5.813-7, including recipients like CHUECA LAZARO JESUS, CIERCOS FORCEN M JESUS, etc.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE, N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains two columns of receipt entries with various details like names, addresses, and amounts.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists various property records and their values.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993. — El tesorero, Manuel Quintana Ruiz. — Visto bueno: El alcalde.

SECCION DE RECAUDACION EJECUTIVA

Notificación de providencia de apremio

Núm. 66.683

Concepto: Multas de tráfico. Ejercicio: 1992. Clave recaudatoria: MT-16-92. Han resultado fallidos los intentos de notificación a los contribuyentes...

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 92.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 106 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, declaro incurso en el recargo de apremio del 20 %, intereses de demora y costas a los contribuyentes que integran la presente relación de deudores, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y por los motivos enumerados en el artículo 99 del Reglamento anteriormente citado podrá interponerse recurso de reposición ante el tesorero municipal en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se desee ejercitar...

Intereses de demora. — Las cantidades adeudadas devengarán hasta el día de su ingreso el interés legal de demora desde el 12 de mayo de 1993.

Lugar de pago. — Oficinas de Recaudación Municipal Ejecutiva, sitas en calle Vicente Berdusán (Parque de Roma, bloque B), de 8.30 a 13.30 horas.

Plazo de ingreso. — Hasta el día 5 de enero de 1994.

Zaragoza, 25 de octubre de 1993. — El jefe del Servicio de Recaudación.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Continuation of property records from the previous page.

Notificación de providencia de apremio

Concepto: Multas de tráfico. Ejercicio: 1992. Clave recaudatoria: MT-17-92

Han resultado fallidos los intentos de notificación a los contribuyentes que al final se relacionan, en los domicilios que respecto del tributo de

referencia constan en este Excmo. Ayuntamiento. En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los mismos que por el tesoro municipal se ha dictado la siguiente providencia de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 92.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 106 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, declaro incurso en el recargo de apremio del 20 %, intereses de demora y costas a los contribuyentes que integran la presente relación de deudores, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y por los motivos enumerados en el artículo 99 del Reglamento anteriormente citado podrá interponerse recurso de reposición ante el tesoro municipal en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se desee ejercitar, indicándose que la mera interposición del mismo no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se aporten las garantías establecidas en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Intereses de demora. — Las cantidades adeudadas devengarán hasta el día de su ingreso el interés legal de demora desde el 12 de mayo de 1993.

Lugar de pago. — Oficinas de Recaudación Municipal Ejecutiva, sitas en calle Vicente Berdusán (Parque de Roma, bloque B), de 8.30 a 13.30 horas.

Plazo de ingreso. — Hasta el día 5 de enero de 1994.

Zaragoza, 25 de octubre de 1993. — El jefe del Servicio de Recaudación.

Relación que se cita

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists various taxpayers and their respective amounts.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Continuation of the taxpayer list from the previous table.

circunstancias de carácter estructural como averías o mantenimiento urgente, todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley. La dirección de la Empresa entregará al Comité copia del registro mensual de todas las horas extraordinarias indicando el nombre del trabajador, sección donde se realizaron, causas de las mismas y número de ellas. Igualmente y en función de esta información y con los criterios señalados anteriormente, la Empresa y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas. Las horas extraordinarias realizadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, no tendrán el recargo en las cotizaciones a la Seguridad Social a que se refiere la Orden de 1 de Marzo de 1.983.

10.2.- Para el presente convenio y con efectos del primero de enero de 1.993, el valor de la hora extra, en función de cada categoría profesional y la clave de cálculo (CC) del centro correspondiente, será el que figura en las columnas primera (80%) y segunda (105%) del apartado horas extraordinarias de las tablas establecidas a tal efecto y que, como anexo, se detallan al final de este texto y forman parte del mismo. La aplicación de cada uno de los valores consignados en cada categoría profesional y en Clave "CC" que figuran detalladamente en los cuadros anteriormente citados, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

-Horas extraordinarias "A": Se definen como tales, aquellas cuya realización se lleve a cabo en día laborable, bien como continuación de la jornada de trabajo, o bien con interrupción del mismo, y estén comprendidas entre las 6 y las 22 horas. Les será de aplicación el valor que consta en la primera columna (80%)

-Horas extraordinarias "B": Son aquellas cuya prestación tiene lugar en domingo, festivo nacional o local, festivo recuperable de Empresa establecido como tal en el calendario laboral o aquellas realizadas entre las 22 y las 6 horas, siempre y cuando no tengan la consideración de jornada normal del turno de noche. Procederá la aplicación del valor que conste en la segunda columna (105%) a las horas extra que en estos supuestos pudieran realizarse. El valor de la hora extraordinaria se ajustará a las tablas que se anexan al presente convenio, teniendo la consideración de precios mínimos.

Artículo 11º: Vacaciones.

Las vacaciones serán de treinta días naturales que se abonarán de conformidad con los salarios vigentes en el momento de su disfrute. A efectos de abono del incentivo promedio durante el periodo de vacaciones, serán tenidos en cuenta la totalidad de los días naturales multiplicados por 6,66 horas/día. Las situaciones de I.L.T. derivada de accidente de Trabajo cuyo inicio tenga lugar antes del momento de disfrute de las vacaciones anuales no darán lugar a la disminución de éstas cuando dichas situaciones se superpongan, sino que se conservará el derecho al disfrute del periodo anual de vacaciones en fecha, señalada de mutuo acuerdo, inmediatamente siguiente al momento del alta siempre y cuando esta se produzca antes del 31 de Diciembre, momento en que quedarán extinguidos todos los derechos al respecto de las vacaciones de ese año.

Artículo 12º: Permisos y licencias.

Todo trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes:

a.- Matrimonio: Quince días naturales. En el supuesto de que un trabajador contraiga matrimonio durante el periodo vacacional de verano o en el periodo inmediatamente anterior o posterior tendrá derecho a disfrutar del permiso matrimonial con independencia de sus vacaciones considerándose individualmente los días de ausencia a que tiene derecho tanto por vacaciones como por la licencia retribuida. La fecha de matrimonio deberá ser comunicada a la Empresa con una antelación mínima de 15 días.

b.- Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Cuando el trabajador tenga que realizar un desplazamiento superior a 100 kilómetros estos días se ampliarán a cuatro.

c.- Por nacimiento de hijos: 2 días laborables.

d.- Por traslado de domicilio: 2 días naturales.

e.- Por matrimonio de padres, hijos y hermanos: un día natural en la fecha de celebración de la ceremonia.

f.- Por asistencia a consultas médicas: Cuando por razones de enfermedad propia el trabajador necesite asistir a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, la Empresa concederá el permiso necesario sin pérdida de retribución siempre que se cumplan las condiciones generales de todos los permisos retribuidos de aviso previo y justificación. A estos efectos se entenderá existente el aviso previo cuando exista el correspondiente permiso de salida extendido por el Jefe de sección o responsable correspondiente. Como justificación se entenderá la acreditación firmada por el facultativo que habrá de contener el tiempo de permanencia en consulta. La Empresa abonará igualmente los tiempos de desplazamiento de la factoría a la localidad de la consulta médica cuando se produzca salida y reincorporación al trabajo según los siguientes criterios:

- localidades distantes hasta 10 km.: 0.5 horas incluyendo ida y regreso.
- localidades distantes hasta 20 km.: 1 hora incluyendo ida y regreso.
- localidades distantes más de 20 km.: 2 horas incluyendo ida y regreso.

Con el fin de facilitar y simplificar el trámite anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan crear el formulario que se incluye como anexo en el presente convenio, que se rellenará en el momento de efectuar la petición de permiso y cuyo volante aportará el trabajador al facultativo correspondiente para su diligenciamiento y devolverá posteriormente a la Empresa.

g.- Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.

Igualmente el trabajador podrá disfrutar de licencia sin sueldo por el tiempo necesario para su presentación a exámenes cuando se encuentre realizando cursos de formación o perfeccionamiento, siempre que se encuentre matriculado en los mismos y las enseñanzas sean oficiales o reconocidas oficialmente.

CAPITULO 3º.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 13º: Incremento salarial.

El incremento salarial que se pacta exclusivamente para el presente ejercicio 1.993, será del 4% sobre todos los conceptos fijos que componen las tablas salariales y se aplicará sobre las vigentes a 31/12/92.

Respecto del incentivo de producción se acuerda su modificación global pactándose un nuevo sistema de cálculo, que las partes se comprometen a poner en marcha y redactar durante la vigencia del presente convenio, tendente a mejorar la productividad de la Empresa cumpliendo el doble objetivo de mejora salarial y mayor competitividad de la Sociedad en el mercado.

El cálculo salarial que regularice las diferencias económicas producidas hasta la aplicación de los nuevos baremos salariales contendrá, además un incremento del 4% sobre el concepto "prima de producción" mensual, abarcando dicho cálculo hasta el mes inmediatamente anterior a la puesta en marcha de dicho nuevo sistema.

Artículo 14º: Revisión salarial.

La presente cláusula de revisión salarial garantiza el 100 % del I.P.C. resultante a 31 de Diciembre de 1.993, tomando como incremento salarial el 4% antecitado. Dicha revisión se llevará a cabo tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y será de aplicación sobre los mismos salarios utilizados para aplicar el incremento salarial pactado en el artículo anterior excepto prima de producción. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente a aquel sobre el cual se aplicó la revisión.

Artículo 15º: Estructura salarial.

Los diferentes niveles retributivos tendrán el carácter de mensuales y se ajustarán a la siguiente estructura salarial: -Salario Base: A todos los efectos del presente convenio, se denominará y tendrá la condición de salario base, las cantidades que figuran en la primera columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y forma parte del mismo.

-Complemento de asistencia: Se concede un complemento denominado "de asistencia" y cuya cuantía para cada

categoría profesional se especifica en la columna correspondiente de la tabla salarial. Dicho complemento se percibirá por mensualidad completa, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, la actividad de 60 en el sistema Bedaux o 100 en el sistema Nacional de Productividad. Dicho complemento será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los periodos de vacaciones reglamentarias.

-Complemento personal: La Empresa reconoce un complemento que se denominará "personal" y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente de las tablas salariales anexas.

Artículo 16º: Plus de nocturnidad.

El plus de nocturnidad queda establecido en un 40 % del salario base anual y su cálculo horario se realizará dividiendo dicho importe anual por la jornada anual pactada y aplicando el citado 40 %.

Artículo 17º: Pagas extraordinarias.

Se establece como pagas extraordinarias las cantidades que figuran en la correspondiente columna de la tabla salarial que resultan de acumular al importe de 30 días de salario base y antigüedad el importe de las mejoras pactadas en anteriores convenios con sus actualizaciones. Para el personal con grupo de cotización a Seguridad Social mensual el importe de las pagas extraordinarias será de 1/14 del salario global anual. El devengo de las citadas Pagas extraordinarias se realizará de forma semestral, deduciéndose en la primera de ellas las situaciones de I.L.T. producidas entre Diciembre y Mayo y en la segunda las incidencias por estos motivos producidas entre Junio y Noviembre.

Igualmente tendrá la consideración de paga extraordinaria el importe de prorratear en catorce pagos el computo de quince días de salario base y antigüedad, complemento que aparecerá en el recibo de salarios con la denominación "Beneficios".

Artículo 18º: Kilometraje.

18.1.-

La Empresa abonará por día efectivamente trabajado en jornada ordinaria la cantidad de 10,50 ptas. por kilómetro en concepto de plus de distancia (Kilometraje) teniendo en cuenta para ello la deducción de 2 kilómetros de ida y otros 2 de regreso por día.

18.2.- Al personal comprendido en el turno partido se le concede una ayuda adicional en concepto de kilometraje de 10 km. más por día trabajado.

Artículo 19º: Antigüedad.
El plus de antigüedad consistirá en dos trienios del 5% del salario base y 5 quinquenios del 10%. Su devengo se iniciará el día primero del mes siguiente al del nacimiento de la nueva situación.

CAPITULO 4º.- CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 20º: Complementos por I.L.T.
20.1.-Accidentes de trabajo.
En el caso de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente laboral, la Empresa abonará el 25 % del promedio correspondiente al salario real de los tres últimos meses y durante todo el periodo en que subsista tal situación, entendiéndose por salario real y solo para tal contingencia, el constituido por aquellos conceptos retributivos con carácter de mensual (promedio diario del importe devengado durante los tres meses anteriores por los conceptos, si los hubiera, de salario base, complemento de asistencia, complemento personal e incentivo o prima), quedando excluidos por tanto de tal consideración todos aquellos que lo son con vencimiento superior al mes y los que sean de carácter extraordinario o excepcional.

20.2.-Bajas por enfermedad.
En las bajas por enfermedad, siempre y cuando el afectado necesite hospitalización, la retribución de las mismas será del 90 % de la base de cotización del último mes trabajado, y solamente durante el periodo de hospitalización siempre que dicho periodo no supere los 80 días. El resto de bajas por enfermedad se pagará a razón de lo que estipule en cada momento la normativa legal.

20.3.-Situaciones excepcionales.
La Empresa y el Comité estudiarán los casos particulares que ocasionalmente puedan presentarse.

Artículo 21º: Indemnización por muerte o invalidez.
La Empresa suscribirá una póliza de seguros a favor de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que cubran las contingencias que a continuación se indican, acaecidas con ocasión del ejercicio de sus ocupaciones profesionales al servicio de la Empresa.

Cobertura de la póliza y garantías de indemnización:
-Muerte producida por accidente laboral o enfermedad profesional: 1.820.000 Ptas. cuyos beneficiarios serán los herederos legales del fallecido.
-Invalidez producida por accidente laboral o enfermedad profesional en grado de Incapacidad Total para la profesión habitual o Incapacidad Absoluta para todo trabajo: 1.820.000 Ptas. cuyo beneficiario será el accidentado y cuyo abono se realizará a tanto alzado y por una sola vez.

Se entenderá existente la situación de invalidez en los grados anteriormente reseñados, cuando exista tal calificación por el organismo oficial competente y se acredite mediante resolución firme.

Artículo 22º: Póliza de Accidentes.
La Empresa suscribirá una póliza con una entidad de seguros, cuyos beneficiarios serán aquellas personas que por necesidades y servicios de la Empresa se vean obligados a efectuar viajes frecuentes, de tal modo que se garantice a los asegurados una indemnización no inferior a 10.000.000 ptas. en caso de muerte o invalidez permanente derivada de accidente. Si sobreviniese la muerte, esta misma cantidad la percibirían su viuda o derecho habientes.

Artículo 23º: Gastos de desplazamiento.
Cuando por necesidades de la Empresa un trabajador realizara viajes de desplazamiento fuera de su domicilio los gastos ocasionados serán por cuenta de la Empresa, previa justificación de los mismos si procede, según las normas establecidas en la Empresa.

Artículo 24º: Ayuda a minusválidos.
La Empresa abonará la cantidad de 25.000 Ptas. brutas mensuales por cada hijo disminuido físico o psíquico reconocido en la Seguridad Social, y que esté a cargo del trabajador.

Artículo 25º: Cuota Sindical.
La Empresa descontará de nómina la cuota sindical de los trabajadores que nominalmente así lo soliciten.

CAPITULO 5º: CONDICIONES DE TRABAJO Y ADICIONALES.

Artículo 26º: Comité de Seguridad e Higiene.
El Comité de Empresa nombrará a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene que le correspondan según la legislación vigente.
Se funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los art. 19.3, 19.4 y 64.1-8 del Estatuto de los Trabajadores y el Decreto 432/71 de 11 de Marzo.
Cuando su composición sufra alguna modificación, la Empresa notificará esta variación a la Autoridad Laboral en el plazo máximo de un mes.
Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene tendrán las mismas garantías que el propio Comité de Empresa.

Artículo 27º: Ropa de Trabajo.
La Empresa facilitará anualmente dos equipos de trabajo, uno de verano y otro de invierno y una toalla de baño que serán entregados en los siguientes plazos:
-Equipo de verano y toalla: primera quincena de mayo.
-Equipo de invierno: primera quincena de noviembre.
Con independencia de lo anterior, cuando algún trabajador a consecuencia de su trabajo quede con la ropa en desuso, se le proveerá de otro equipo.
La Empresa y el Comité determinarán qué trabajos precisan de mayor número de ropa al año de mutuo acuerdo.

Artículo 28º: Condiciones ambientales.
La Empresa, en colaboración con los Comités de Empresa y Seguridad e Higiene, realizará las mejoras de las condiciones ambientales, de acuerdo a la legalidad vigente. El Comité de Seguridad e Higiene elaborará anualmente un plan de propuestas de mejoras o modificaciones tanto en puestos de trabajo como en máquinas e instalaciones para su inclusión en el plan de Inversiones de la Empresa.

Artículo 29º: Formación profesional.
La Empresa, elaborará, junto con el Comité de Empresa, un plan de formación profesional a distintos niveles (dentro de las posibilidades existentes), cuya puesta en marcha se realizará en el presente año 1.993.
Estos planes de formación se desarrollarán tanto internamente en la Empresa, cuando haya esa posibilidad, como externamente mediante concertación con entidades públicas, asociaciones Empresariales, Sindicales, I.N.E.M., etc. Especial atención tendrán los cursos de salud laboral como instrumento de concienciación de los trabajadores en esta materia, conociendo de los riesgos y evitación de los accidentes.

Artículo 30º: Acumulación de horas sindicales.
Ambas partes acuerdan la acumulación de las horas de crédito sindical, según el art. 68-E de la vigente Ley 8/80 de 10 de Marzo, teniendo como límites tal acumulación la realización de la misma en dos de los miembros del Comité de Empresa y su comunicación a la misma por periodos trimestrales.

Artículo 31º: Creación de Empleo fijo.
La Empresa se obliga a sustituir a aquellos trabajadores que cesen en la misma con motivo de jubilaciones anticipadas, fallecimiento o invalidez absoluta y que tuvieran el carácter de fijos de plantilla, por otros que cubran sus vacantes con los cuales se establecerá una relación laboral de duración indefinida que permita mantener el nivel de Empleo fijo existente en la Empresa.
Igualmente ambas partes acuerdan la sustitución de trabajadores con 64 años de edad y que reúnan periodo de carencia suficiente para acceder a la situación de jubilación por otros que ocupen sus vacantes, según lo establecido en el R.D. 1.194/1.985 de 17 de julio.

Artículo 32º: Derecho supletorio.
En todo lo no previsto expresamente en el texto del presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química en vigor, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

TABLA PTAS. HORA PRIMA EFICIENCIA

% H. IMPR.	PTS. /H-93
8,00	9,44
7,00	12,09
6,00	14,74
5,00	17,40
4,00	20,05
3,00	22,70
2,00	25,36
1,00	28,01
0,00	30,67

TABLA PTAS. HORA PRIMA CALIDAD

PTS. /H-93	FRIO HR	E. CALIENTE	E. INTEGRAL
2,36	1,20	1,90	2,60
4,72	1,10	1,72	2,39
7,08	1,00	1,55	2,17
9,44	0,90	1,38	1,96
11,79	0,80	1,21	1,74
14,15	0,70	1,04	1,53
16,51	0,60	0,87	1,32
18,87	0,50	0,70	1,10
20,05	0,40	0,60	1,00
21,23	0,30	0,50	0,87
22,41	0,20	0,40	0,75
23,59	0,10	0,30	0,62

TABLA PTAS. HORA PRIMA DE PRODUCCION

RTO	PTAS/H.-93	RTO	PTAS/H.-93
100	85,01	121	142,92
101	87,61	122	147,98
102	90,39	123	153,05
103	93,00	124	158,12
104	95,55	125	163,19
105	98,32	126	168,24
106	100,93	127	173,31
107	103,48	128	178,38
108	106,06	129	183,45
109	108,84	130	188,53
110	111,44	131	190,18
111	114,02	132	191,83
112	116,79	133	193,47
113	119,40	134	195,12
114	121,96	135	196,77
115	124,75	136	198,41
116	127,31	137	200,06
117	130,05	138	201,71
118	132,50	139	203,36
119	135,29	140	205,00
120	137,85		

TABLAS SALARIALES-1.993

CATEGORIA	S.BASE-93	C.PERSON-93	C.ASIST-93	P.EXTRA-93	H.EXTRA-A	H.EXTRA-B	TOT-93
Director	748.952	677.773	1.674.830	552.540	0	0	3.654.095
Técnico	748.952	634.213	1.009.604	433.716	0	0	2.826.566
Analista proc. datos	748.952	377.441	872.105	366.890	0	0	2.365.389
Ayte. Técnico	748.952	467.654	488.298	315.534	0	0	2.020.437
Program. Ordenador	748.952	478.038	457.651	314.581	0	0	1.999.223
Encargado	748.952	483.293	488.298	321.106	1.863	2.122	2.041.650
Capataz	748.952	273.553	424.306	275.403	1.163	1.324	1.722.214
Tec. Org. 1ª	748.952	483.293	488.298	321.106	1.211	1.380	2.041.650
Tec. Org. 2ª	748.952	271.562	424.700	274.676	0	0	1.719.691
Jefe Adtvo. 1ª	748.952	804.165	829.898	433.550	0	0	2.826.566
Jefe Adtvo. 2ª	748.952	488.730	712.014	358.763	0	0	2.308.459
Of. 1ª Adtvo.	748.952	336.440	616.011	297.820	1.211	1.380	1.999.223
Of. 2ª Adtvo.	748.952	193.939	488.298	272.881	1.173	1.336	1.704.070
Aux.Adtvo./Org.	748.952	128.566	296.464	229.783	1.031	1.174	1.403.766
Delineante proyect.	748.952	413.407	752.361	352.927	0	0	2.267.648
Delineante	748.952	287.359	613.771	312.091	1.388	1.581	1.962.174
Almacenero	748.952	164.225	361.154	246.196	0	0	1.520.527
Guarda Vigil.	748.952	153.486	296.464	233.937	1.187	1.352	1.432.839
Ordenanza	748.952	153.486	296.464	233.937	1.354	1.542	1.432.839
Portero	748.952	61.525	361.154	229.079	1.187	1.352	1.400.710
A.T.S.	748.952	578.035	429.918	320.537	0	0	2.077.443
Of. 1ª Ofic.Aux(91xx)	748.952	405.952	419.398	207.522	1.337	1.522	1.781.825
Of. 1ª Ofic.Aux(93xx)	748.952	476.267	419.398	207.522	1.447	1.648	1.852.140
Of. 1ª Ofic.Aux(94xx)	748.952	363.803	419.398	207.522	1.179	1.343	1.739.676
Of. 2ª Ofic.Aux(82xx)	748.952	394.587	386.067	207.522	1.344	1.530	1.737.128
Of. 2ª Ofic.Aux(83xx)	748.952	297.437	386.067	207.522	1.268	1.443	1.639.978
Of. 3ª Ofic. Aux.	748.952	126.515	335.269	207.522	1.028	1.171	1.418.259
Prof.Intral.1ª(67xx)	748.952	145.895	368.983	207.522	1.078	1.228	1.471.353
Prof.Intral.1ª(68xx)	748.952	299.914	368.983	207.522	1.214	1.383	1.625.372
Prof.Intral.1ª(69xx)	748.952	317.082	368.983	207.522	1.229	1.400	1.642.540
Prof. Intral. 2ª	748.952	127.934	352.353	207.522	1.047	1.192	1.436.761
Ayte. Espta.	748.952	128.769	320.323	207.522	1.018	1.159	1.405.567
Peo.	748.952	124.948	286.142	207.522	983	1.120	1.367.565

Empresa Instalaciones y Proyectos de Gas, S. A. Núm. 73.712

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Instalaciones y Proyectos de Gas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Instalaciones y Proyectos de Gas, S. A., suscrito el día 15 de noviembre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 17 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 24 de noviembre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

1) **AMBITO:** El Presente Convenio establece las bases para las relaciones entre la empresa Instalaciones y Proyectos de Gas, S.A. y sus trabajadores.

2) **VIGENCIA:** El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su aprobación por los estamentos legales y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, todo lo pactado surtirá efecto desde el día 1 de septiembre de 1993.

3) **DURACION Y PRORROGA:** La vigencia de este Convenio se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 1994.

Se entenderá prorrogado de año en año en tanto en cuanto no sea denunciado por cualquiera de las partes firmantes por escrito y con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento o prórroga en curso.

4) **REVISION:** La revisión del presente Convenio se realizará anualmente aplicando el coeficiente de incremento pactado, afectando solamente a las tablas salariales, dietas y kilometraje.

5) **DERECHOS ADQUIRIDOS:** Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo, son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual, a nivel tanto de Encargado como personal.

Por ser condiciones mínimas las de este Convenio Colectivo de Empresa, se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinando en su conjunto y en cómputo anual.

6) **COMISION PARITARIA:** Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con 2 días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma, D.Alvaro Fernández Roibas por la empresa, D.Eduardo Martín Fernández por los trabajadores y D.Miguel Martín Palomera en su condición, que fue, de Presidente de la Mesa Negociadora, como mediador con voz pero sin voto.

Los acuerdos requerirán para su validez la conformidad de ambas partes.

7) FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

C) La seguridad y la higiene en el ámbito de aplicación del Convenio.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las Funciones o actividades de esta Comisión Paritaria, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

CAPITULO II: NORMAS DE CARACTER SALARIAL

8) **RETRIBUCIONES:** Las Tabla salarial, Capítulo XI - Anexo I, se compone de tres columnas: la primera constituye el salario del convenio aplicable sobre los 365 días del año o doce meses, según su caso. La segunda representa el salario para el cálculo de los complementos salariales y la tercera el plus de asistencia mensual.

9) **ANTIGUEDAD:** Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de la Empresa, se establece un premio de antigüedad que se regirá por los principios siguientes:

A) Los aumentos por años de servicio sólo afectarán al personal fijo de la empresa.

B) La cuantía de los premios de antigüedad será calculada por quinquenios, según se especifica en el Capítulo XI: Tablas, Anexo II.

C) La antigüedad operará sobre los conceptos salariales de: Salario Base, Gratificaciones Extraordinarias y Vacaciones.

10) **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:** Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en el Capítulo XI-Anexo I-Primera Columna del presente Convenio. (En el caso de los salarios diarios se tomará como base la resultante de multiplicar por 30 dicho salario.)

A esta cantidad se adicionará exclusivamente, y en su caso, la antigüedad que pudiera corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes

10) **COMPLEMENTOS SALARIALES:** Al personal se le abonará por día laborable, es decir excluyendo domingos y festivos, y según los salarios base a que sean acreedores, un plus del 22% sobre el salario incluido en la segunda columna de la Tabla del Capítulo XI-Anexo I.

CAPITULO III: NORMAS DE CARACTER EXTRASALARIAL.

11) **DIETAS:** Por este concepto, el trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual, a razón de 3.400 pesetas por día completo durante la primera semana. A partir del 8º día, se abonarán, a razón de 3.050 pesetas por día completo.

12) **MEDIA DIETA:** Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día natural efectivo trabajado, a razón de 900 pesetas.

13) **LOCOMOCION:** Para desplazamientos largos a otros centros de trabajo y en el caso de que la empresa no facilite los medios de transporte, siendo el trabajador el que tenga que usar su propio vehículo, la empresa abonará la cantidad de 22'50 pesetas por kilómetro.

14) **PRENDAS DE TRABAJO:** En concepto de ropa, la empresa podrá optar entre abonar anualmente, 32 pesetas por día natural o bien facilitar camisa y pantalón en verano y un buzo en invierno, así como un par de botas de seguridad. A este respecto, se valora el buzo en 2.500 pesetas y las botas de seguridad en 1.600 pesetas.

A aquel trabajador que cese voluntariamente en la empresa, se le descontará del importe que le corresponda, el valor de estas prendas en proporción al tiempo que llevara prestando sus servicios para con la empresa, durante ese año.

15) **DESGASTE DE HERRAMIENTAS:** Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 25 pesetas por día de trabajo.

CAPITULO IV: CALENDARIO LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

16) **CALENDARIO LABORAL:** Durante los años 1993 y 1994, la jornada laboral se establece en 1784 horas efectivas de trabajo.

Se considera, que 16 serán los días festivos a tener en cuenta:

- 12 fiestas nacionales.
- 2 fiestas locales.
- 2 fiestas a elegir todos los años de mutuo acuerdo entre Empresa y Trabajadores.

El tiempo autorizado para comer el bocadillo será de 15 minutos y por cuenta del trabajador.

17) **VACACIONES:** Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales, que comprenderán al menos 26 días laborables para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto la parte proporcional que corresponda.

Como días de fiesta se considerarán sólo domingos y festivos.

El período para el disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores procurando que éste no coincida con los meses de mayor producción.

18) **LICENCIAS:** Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

A) **MATRIMONIO:** El personal afectado por este Convenio, disfrutará de 15 días naturales por tal circunstancia.

B) **TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL:** 1 día de permiso.

C) **FALLECIMIENTO:** Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador o de su esposa/o, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de dos días naturales, ampliables en caso de desplazamiento largo en dos días más.

D) **ENFERMEDAD GRAVE:** En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

E) **NACIMIENTO DE HIJO:** En idénticos términos que los apartados C) y D) del presente artículo.

F) **MATRIMONIO DE HIJO, HERMANOS O PADRES:** Tanto consaguíneos como afines, 1 día natural.

G) **ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA O A.T.S.:** Por el tiempo necesario en el caso de asistencia a consulta médica y A.T.S.

Por el tiempo necesario en el caso de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos hasta el límite del 16 horas al año.

CAPITULO V:

19) **MOVILIDAD GEOGRAFICA:** Por cada tres meses de desplazamiento continuado, sin posibilidad de pernoctar ningún día en el lugar de residencia habitual, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables retribuidos, las horas de traslado serán por cuenta de la Empresa, así como los billetes o su importe en el caso de que el medio de transporte no lo ponga la Empresa.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo, cuando dentro de los cuatro meses siguientes a partir del primer día de un primer desplazamiento, se efectúen otros, que, en total sumen los tres meses.

CAPITULO VI:

20) **MEJORA POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:** El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y los salarios de Convenio más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en Hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria y debidamente justificado éste extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de 45 días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerarán como de trabajo efectivo a los efectos del abono de las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza, darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Causas de extinción serán, la clausura del centro de trabajo o cese del trabajador por fin de contrato.

CAPITULO VII:

21) **GARANTIA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:** Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

A) Se facilitará por parte de la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad a cada trabajador que lo solicite.

B) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de 10 trabajadores, se establece la obligatoriedad de publicar en el Tablón de Anuncios los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas.

C) Así mismo habrá de publicarse copia del recibo por el que la empresa se halla al corriente en el pago de la cuota a la Entidad Aseguradora, de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores causahabientes.

CAPITULO VIII:

22) **PREAVISO DE CESE EN LA EMPRESA:**

A) El Personal OPERARIO Y SUBALTERNO que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá comunicar a ésta con quince días de antelación dicha circunstancia.

B) El Personal TECNICO Y ADMINISTRATIVO deberá avisar su cese con un mes de antelación

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique, el importe de una cantidad igual al total de la Tabla de Salarios de su categoría, según el presente Convenio multiplicado por los días que hubiera omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los dos párrafos anteriores.

La EMPRESA vendrá obligada a avisar al trabajador con 15 días naturales de antelación a la fecha de la baja.

Durante el período de prueba, fijado en 15 días, la empresa y el trabajador podrán dar por terminado el Contrato de Trabajo sin necesidad de preaviso y sin derecho a ningún tipo de indemnización.

CAPITULO IX: PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

23) **PRODUCTIVIDAD:** La empresa procederá a dar de baja a un trabajador, en el caso de que éste, por causas propias o ajenas a la Empresa, demuestre un continuo o discontinuo descenso en su productividad, por un período prolongado de tiempo, es decir de varios días.

24) **ABSENTISMO:** Todo operario o trabajador que con relativa frecuencia falte al trabajo sin causa justificada ante la empresa, perderá el derecho a percibir el salario del día. Al mismo tiempo, la empresa podrá reclamar daños y perjuicios y tomar las medidas legales que estime oportuno.

CAPITULO X:

25) **RECUPERACION DE HORAS NO TRABAJADAS:** Nos encontraremos ante este supuesto siempre que o bien las condiciones meteorológicas o bien cualquier otra causa de fuerza mayor no imputable a la empresa, impidan la realización normal del trabajo. Será el encargado o representante legal de la empresa el que determine si es posible o no la continuación del trabajo habitual. En el caso de que el trabajador no pudiera continuar con la labor que viniera desempeñando, la empresa podrá asignarle otra aún cuando ésta sea de inferior categoría, percibiendo el trabajador el salario que le correspondiera en función de su categoría profesional.

Si no fuera posible proporcionar tales trabajos alternativos, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se hubiese personado a su debida hora en el centro de trabajo, el importe íntegro de su salario, si bien éste, deberá recuperar el 50% de las horas perdidas, a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes.

En el supuesto de que el personal no asistiera al trabajo sin justa causa, o que personado se negase a efectuar los trabajos alternativos que se les encomiendan, la empresa podrá no abonar el salario correspondiente a ese día a los trabajadores afectados, pudiendo al mismo tiempo resarcirse de los perjuicios y tomar las medidas legales que considere oportuno.

CAPITULO XI TABLAS

ANEKO I: TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1993

	SALARIO CONVENIO	COMPLEM. SALARIAL C.O.R.	ASISTENCIA MENSUAL	REMUNERACION BRUTA ANUAL
TITULADO SUPERIOR	118.254	103.996	62.928	2.635.597
TITULADO MEDIO	114.840	100.723	36.869	2.268.015
ADMINISTRATIVO 1ª	92.715	79.596	29.645	1.825.887
AUX. ADMINISTRATIVO	83.836	71.123	22.655	1.599.377
ENCARGADO	88.261	75.347	33.567	1.801.406
OFICIAL DE 1ª	2.812	2.389	30.784	1.721.656
OFICIAL DE 2ª	2.784	2.368	24.547	1.633.531
OFICIAL DE 3ª	2.730	2.305	23.779	1.597.221
PEON	2.656	2.244	16.438	1.473.666
MUJER DE LIMPIEZA	2.656	2.244	15.806	1.466.082

ANEKO II: ANTIGUEDAD (Precio por quinquenio)

ENCARGADO	140 pesetas/día
OFICIAL DE 1ª	138 pesetas/día
OFICIAL DE 2ª	131 pesetas/día
OFICIAL DE 3ª	127 pesetas/día
PEON	112 pesetas/día

ANEKO III: HORAS EXTRAORDINARIAS

	S.A.	1Q	2Q	3Q	4Q
ENCARGADO	1.107	1.187	1.248	1.310	1.371
OFICIAL 1ª	1.018	1.116	1.173	1.231	1.288
OFICIAL 2ª	967	1.059	1.112	1.166	1.220
OFICIAL 3ª	943	1.032	1.085	1.138	1.191
PEON	902	965	1.013	1.063	1.112

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA:

El importe correspondiente a las Horas Extraordinarias, vendrá determinado de acuerdo con las cantidades que se señalan en la Tabla que figura en el Capítulo XI - Anexo III del presente Convenio.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará al texto de la derogada Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada: Ley 8 de 1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 71.194

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, las notificaciones de deuda al Régimen General, cursadas mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a las empresas abajo relacionadas, por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Identifica	Nombre	Documento		Periodo		Importe
		T Número	Dc	Desde	Hasta	
50 0100714 20	DESNIVEL HOSTELERA S.A.	D 000159	29	0592	1292	2.019
50 0104462 82	IMPROVIDEN S.L.	D 000209	79	1292	1292	9.965
50 0099823 02	TRULL IBERICA S.C.	D 000409	85	0191	0191	964

Zaragoza, 8 de noviembre de 1993. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

* * *

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen General, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a las empresas abajo relacionadas, por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

CALATAYUD**Núm. 75.721**

Por el plazo reglamentario de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el Negociado de Intervención, el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 7 de diciembre de 1993. — El alcalde, Jorge Sánchez García.

CALATAYUD**Núm. 76.127**

A los efectos previstos en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos mediante transferencia, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1993, financiado con bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente.

Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la misma ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 9 de diciembre de 1993. — El alcalde.

CASTILISCAR**Núm. 73.518**

Doña Carmen Beritens Olóriz, en representación de Cooperativa de Cables, Sociedad Civil, ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de montaje de cableado interior del automóvil, con emplazamiento en avenida Cinco Villas, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Castiliscar, 26 de noviembre de 1993. — El alcalde-presidente, José Antonio Martínez Cortés.

CETINA**Núm. 73.511**

Se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas correspondientes al ejercicio 1992:

— Cuenta general del presupuesto.

— Cuenta anual de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Durante quince días y ocho más se admitirán por escrito los reparos y observaciones que puedan formularse.

Cetina, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

GALLUR**Núm. 73.513**

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1993, acordó por unanimidad aprobar el anagrama de este municipio de Gallur, para usarlo como distintivo de esta localidad, en cuyo expediente incoado al efecto se halla el modelo redactado y que consiste en sintetizar gráficamente algo tan simbólico para Gallur como es su puente sobre el río Ebro y como base complementaria va la palabra "GALLUR".

Al objeto de cumplir con el trámite de información pública y adecuada participación municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985, se expone al público dicho expediente, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por un plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formuladas, en su caso, las alegaciones correspondientes.

Pasado el período de exposición no se admitirán las que se presenten.

Gallur, 23 de noviembre de 1993. — El alcalde, José Luis Zalaya Jaime.

GOTOR**Núm. 75.725**

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 1992 (*Boletín Oficial de la Provincia* de 28 de noviembre), relativo a la imposición de la Ordenanza reguladora del precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, cuyo texto integro se publica como anexo, y la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

— Ordenanza fiscal número 13, cementerios:

Art. 3.º Precio por nicho permanente, 45.000 pesetas.

— Ordenanza fiscal número 3, impuesto sobre bienes inmuebles:

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5 %.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5 %.

— Ordenanza fiscal número 7, tasa por expedición de documentos:

Art. 5.º 2. Fotocopias, precio por una cara, 10 pesetas, y por las dos caras, 15 pesetas.

— Ordenanza fiscal número 2, prestación personal. — Derogada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Gotor, 3 de diciembre de 1993. — El alcalde, Manuel Díez Cisneros.

Anexo

ORDENANZA NUM. 12

Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos

para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

- Rieles, por unidad, 400 pesetas.
- Postes de hierro o de cemento, por unidad, 1.000 pesetas.
- Postes de madera, por unidad, 500 pesetas.
- Cables, por metro lineal, 150 pesetas.
- Palomillas, por unidad, 400 pesetas.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1994, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de enero de 1993.

JARQUE

Núm. 75.637

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 1992 (*Boletín Oficial de la Provincia* de 28 de noviembre), relativo a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Ordenanza fiscal número 13, cementerios:

Art. 3.º Precio por nicho permanente, 40.000 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 8, precio público por suministro de agua potable a domicilio:

Art. 5.º Tarifa por metro cúbico, 25 pesetas. Mínimo, 40 metros cúbicos al año.

—Ordenanza fiscal número 5, tasa por recogida domiciliar de basuras:

Art. 4.º Tarifas anuales:

Viviendas familiares permanentes, 3.000 pesetas.

Viviendas ocupadas por una sola persona o temporales, 1.500 pesetas.

Bares, locales comerciales e industrias, 6.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Jarque, 3 de diciembre de 1993. — El alcalde, Manuel Saldaña Marquina.

EL FRAGO

Núm. 72.883

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 1.306.564.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.755.000.
3. Gastos financieros, 58.000.
4. Transferencias corrientes, 947.969.
5. Inversiones reales, 10.956.569.
6. Transferencias de capital, 233.000.
7. Pasivos financieros, 1.597.680.

Suma el estado de gastos, 17.854.782 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.268.432.
2. Impuestos indirectos, 95.443.
3. Tasas y otros ingresos, 929.294.
4. Transferencias corrientes, 3.041.535.
5. Ingresos patrimoniales, 1.113.509.
6. Enajenación de inversiones reales, 450.000.
7. Transferencias de capital, 10.956.569.

Suma el estado de ingresos, 17.854.782 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Frago, 3 de noviembre de 1993. — El alcalde.

LANGA DEL CASTILLO

Núm. 73.506

Este Ayuntamiento tiene aprobado el proyecto de pavimentación de las calles Miedes, Castillo y Sacristía (a ejecutar por fases), redactado por don Gonzalo López Pardos y don Luis Urquijo Corthay, ingeniero de caminos, canales y puertos e ingeniero técnico de obras públicas, respectivamente, con un presupuesto total de 6.331.357 pesetas, proyecto que se expone al público por plazo de quince días a los efectos oportunos.

Langa del Castillo, 22 de noviembre de 1993. — El alcalde, Pedro Sebastián Gibanel.

MALUENDA

Núm. 73.145

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 52.840.958 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Maluenda, 20 de noviembre de 1993. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD PREPIRENAICA ENTRE ARBAS

Núm. 73.507

La Junta de la Mancomunidad Prepirenaica Entre Arbas ha aprobado inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de los municipios que configuran la Mancomunidad por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Luesia, 22 de julio de 1993. — El presidente, Pedro Pablo Garcés Martínez.

MANCOMUNIDAD PREPIRENAICA ENTRE ARBAS

Núm. 73.508

La Junta de la Mancomunidad Prepirenaica Entre Arbas ha aprobado inicialmente el presupuesto anual para el ejercicio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de los municipios que configuran la Mancomunidad por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Luesia, 22 de julio de 1993. — El presidente, Pedro Pablo Garcés Martínez.

MURERO

Núm. 73.512

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto de 1993, éste se halla expuesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán efectuar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no existe ninguna reclamación, el expediente quedará definitivamente aprobado.

Murero, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde, Benedicto Gil.

TARAZONA

Núm. 73.502

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1993, acordó aprobar inicialmente el Reglamento municipal del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en determinadas vías públicas de la ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la modificación en dicho periódico oficial.

Tarazona, 19 de noviembre de 1993. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 73.503

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1993, acordó la aprobación inicial del proyecto de urbanización de la avenida de la Ciudad de Teruel, de esta ciudad, redactado por el arquitecto municipal, con un presupuesto de 44.803.399 pesetas, con las condiciones indicadas en dicho acuerdo. Se expone al público en la

Secretaría del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Tarazona, 22 de noviembre de 1993. — El alcalde.

TORRES DE BERELLEN

Núm. 74.484

Por este Ayuntamiento, en sesión de 26/11/93, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Aprobar con carácter definitivo el Reglamento del Servicio de Matadero Municipal en los términos en que figura a continuación.
2. Publicar íntegramente el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, APROBADO POR EL PLENO EN SESION DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1993

"Primero. Objeto.-

Tiene por objeto el presente Reglamento regular el funcionamiento de los Servicios del Matadero Municipal, estando obligados a su cumplimiento todos los usuarios del mismo. Las carnes procedentes del sacrificio en el Matadero, se reservan para la venta directa al por menor en las carnicerías de los usuarios del Matadero.

Segundo.

Se establece como horario de funcionamiento del Matadero, los días LUNES y JUEVES de 6,00 a 9,15 horas. Este horario podrá ser modificado por el Ayuntamiento, previo informe favorable de los Servicios veterinarios y consultando previamente a los usuarios, si bien esta consulta no será vinculante.

Tercero.

El Matadero está autorizado exclusivamente para el sacrificio de ganado ovino. Ocasionalmente también de ganado bovino.

Cuarto.

El Ayuntamiento, con el objeto de facilitar el trabajo de los usuarios del Matadero, facilitará una llave a cada uno de ellos. Estos se hacen responsables, por el mero hecho de recibir la misma, de los desperfectos y deficiencias que sean consecuencia de mal uso de las instalaciones. Asimismo, utilizarán el Matadero solo en los horarios señalados en el art. segundo.

Quinto.

El Ayuntamiento, con personal propio o contratado, realizará las labores de limpieza y desinfección con la regularidad necesaria para mantener las instalaciones en las debidas condiciones.

Sexto.

Cada usuario, se compromete, por el simple hecho de utilizar el Matadero, a dejar sin residuos el mismo y en las mejores condiciones las instalaciones para facilitar al máximo la limpieza.

Séptimo.

Los usuarios irán provistos de vestimenta adecuada y a tal efecto, la misma será para uso exclusivo de la actividad, blanca o de colores claros, deberán llevar botas de agua y cubrecabezas. La higiene personal será la correcta. De manera obligatoria, los manipuladores se lavarán las manos al finalizar la descarga de los animales vivos y antes del sacrificio. También deberán lavar las manos después de utilizar los servicios y siempre que se considere necesario. Preferentemente, se deberán realizar la limpieza de manos y utensilios después de la sangría, después del desollado y después de la evisceración. De igual forma en aquellos casos en que se produzca rotura del paquete intestinal o se contaminen por cualquier causa manos o cuchillos.

Queda prohibido comer, mascar chicle o fumar dentro del Matadero.

Los usuarios del Matadero deberán estar en posesión del carnet oficial de manipuladores de alimentos y a tal efecto, el Ayuntamiento les podrá requerir su presentación en cualquier momento.

Los usuarios se tratarán siempre entre sí y al personal sanitario y municipal responsable con el debido respeto y consideración.

Octavo. NORMAS HIGIENICAS DE LAS DISTINTAS OPERACIONES.

1.- TRANSPORTE: El transporte se realizará en vehículos apropiados y se limpiarán los mismos después de su uso.

2.- ENTRADA DE LOS ANIMALES EN EL MATADERO: Se descargarán los animales del vehículo alojándolos en la zona habilitada para la espera antes del sacrificio. En ningún caso entrarán los animales por un acceso distinto a éste último. Queda prohibido presentar animales en el Matadero que tengan síntomas de enfermedad.

3.- ATURDIMIENTO, SANGRIA, DESOLLADO, EVISCERACION Y ACABADO DE LA CANAL: El aturdimiento se realizará mediante sistema autorizado para tal fin. A partir de esta fase, el animal no contactará nunca con el suelo. Seguidamente se realizará la sangría con el animal separado del suelo. Para ello se utilizarán

caballetes o bancos de material autorizado (no de madera). Posteriormente se realizará el desollado, también con el animal separado del suelo. Las pieles se colocarán en la zona sucia del Matadero y posteriormente se depositarán en contenedores exclusivos para tal fin. Posteriormente se realizará el eviscerado, colocando las vísceras a inspeccionar en zona limpia, en el mismo orden que las canales de las que procedan para poder conocer su origen. Los despojos que no se destinen a consumo humano así como otros residuos así como otros residuos se depositarán en contenedores exclusivos. En ningún caso se podrán esparcir por el suelo. No podrán transcurrir más de cuarenta y cinco minutos desde el sangrado hasta la evisceración. El acabado de la canal se realizará limpiando la misma de restos que pudieran quedar, y tras estas operaciones se colocará la canal en la zona limpia del Matadero para su inspección.

Queda prohibido limpiar en la sala de faenado tripas o estómagos.

La sangre, si es aprovechada, se recogerá de forma higiénica en recipientes de fácil limpieza y desinfección, agitando mediante útiles higiénicos (no con palos, cañas o con la mano).

A los efectos señalados en este Reglamento, se distinguen dos zonas:

- Zona sucia: comprende todas las operaciones hasta finalizar la evisceración.
- Zona limpia: el lugar donde está la canal sin vísceras.

El ritmo de trabajo siempre será "hacia adelante" de la zona sucia hacia la limpia, sin cruces ni retrocesos en las operaciones.

Cualquier duda que pudiera surgir en materia de normas higiénico-sanitarias será resuelta por los Servicios Veterinarios. En todo caso, deberán seguirse las instrucciones que por los mismos se den para el mejor funcionamiento.

4.- TRANSPORTE DE LAS CANALES.

Se realizará de forma higiénica en vehículos cerrados cuyas superficies interiores sean lisas, fáciles de limpiar y construidas con materiales que no aporten a la carne productos tóxicos, olores ni sabores anormales.

Los vehículos de transporte, preferentemente serán distintos de los empleados para llevar animales vivos. En el caso de que sean los mismos se podrán utilizar para transporte de canales siempre que una vez limpio el vehículo se coloquen las canales en contenedores de fácil limpieza y desinfección que aislen perfectamente las mismas del medio exterior. Serán posteriormente tapados de forma adecuada.

Los despojos comestibles se colocarán en cubos cerrados de material autorizado.

Queda prohibido transportar en el mismo departamento canales y despojos comestibles con otros productos.

5.- TRANSPORTE DE PIELS.

Las pieles se retirarán diariamente del Matadero en contenedores cerrados separados de cualquier otro producto comestible.

6.- RETIRADA DE DECOMISOS.

Los decomisos serán retirados por el personal municipal y depositados en la fosa séptica, donde serán destruidos con cal viva.

Noveno.

Las infracciones que se cometan contra las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas por la Alcaldía previa la instrucción del oportuno expediente en el que se informará por los Servicios Veterinarios de la comisión y gravedad de la infracción y de acuerdo con las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo Común, dando en todo caso audiencia al presunto infractor. Las conductas reiteradas constitutivas de infracción a este Reglamento podrán ser sancionadas con la exclusión temporal de la calidad de usuario y consiguientemente de la posibilidad de utilizar el Matadero. Cuando el motivo de la infracción verse sobre daños o desperfectos en las instalaciones, los usuarios vendrán obligados a abonar el importe de los citados daños, independientemente de las sanciones que les pueda corresponder.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

INFRACCIONES:

a) Infracciones leves: serán todas aquellas las infracciones cometidas contra este Reglamento y que no estén calificadas como graves.

b) Infracciones graves:

1. Dedicar las carnes sacrificadas al comercio al por mayor.
2. Sacrificar otro ganado que no sea ovino o bovino.
3. Causar daños o desperfectos en las instalaciones directa o indirectamente, bien sea por culpa o negligencia.
4. Desatender las órdenes dadas por los Servicios Veterinarios o Municipales.
5. La comisión de tres infracciones leves.
6. La falta de respeto de los usuarios entre sí o para con los Servicios Veterinarios o Municipales.
7. Toda acción u omisión cometida por culpa o negligencia, que suponga un peligro o alteración grave para la salud pública.

SANCIONES

- a) Por la comisión de una infracción leve, apercibimiento.
- b) Por la comisión de dos infracciones leves: cinco mil pesetas de multa.
- c) Por la comisión de una infracción grave: las previstas en la legislación. Valorada la importancia de la infracción, se podrá

dar cuenta a los Organismos competentes al objeto de que por los mismos se impongan las sanciones que procedan.

d) Por la comisión de dos o más infracciones graves, pérdida temporal de la condición de usuario, entre 15 días a 6 meses. Se dará cuenta asimismo a los Organismos competentes al objeto de que si procede se impongan las sanciones oportunas.

Décimo.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Aquellos que posean un interés legítimo, podrán interponer contra el presente Reglamento recurso contencioso-administrativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses a contar de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación de tal circunstancia a este Ayuntamiento, de acuerdo con cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torres de Berrellén, 1 de diciembre de 1993. — La alcaldesa, Castellar Robres Navarro.

TRASMOZ

Núm. 72.880

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 22.948.447 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Trasmoz, 20 de noviembre de 1993. — El alcalde.

URRIES

Núm. 73.163

Don Antonio Lorente Hidalgo, en representación de Aranor, S. A., ha solicitado licencia para establecer una industria química para la fabricación de productos auxiliares para detergencia, cosmética, etc., con emplazamiento en la finca "El Alero", de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Urríes, 26 de noviembre de 1993. — La alcaldesa, Rosario Gil Espada.

UTEBO

Núm. 72.878

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de denunciados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra estas notificaciones de denuncia podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Utebo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que una vez transcurrido el citado plazo continuará la tramitación del expediente para la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de estar de acuerdo con la denuncia impuesta podrán abonar la cuantía de la multa en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con un descuento del 20 % de la misma, menos para aquellos que puedan llevar aparejada la retirada del permiso de conducción por ser graves o muy graves.

Los correspondientes expedientes obran en la Policía local de Utebo (Zaragoza).

Utebo, 22 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Relación que se cita

Número de expediente, apellidos y nombre, domicilio, municipio, provincia, fecha de denuncia, precepto infringido e importe de la multa en pesetas

110/93. María Victoria Alcaya Buisán. Calle Amsterdam, 4. Zaragoza. Zaragoza. 1-XI-93. 132.1 RGC. 2.000.

624/93. Francisco J. Monfort Serrano. Miguel Servet, 60. Zaragoza. Zaragoza. 13-IX-93. 132.1 RGC. 2.000.

626/93. Ernesto Calvo Sánchez. Calle Bellavista, 17. Zaragoza. Zaragoza. 16-IX-93. 132.1 RGC. 2.000.

640/93. Aurora Rustarazo Herranz. Calle Dato, 21. Zaragoza. Zaragoza. 1-XI-93. 132.1 RGC. 2.000.

711/93. Vial Rent a Car, S. A. Camino Noguera, nave 1. Zaragoza. Zaragoza. 21-X-93. 132.1 RGC. 2.000.

VERA DE MONCAYO

Núm. 74.478

Aprobados definitivamente el nuevo Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio, la modificación de las Ordenanzas reguladoras del servicio de suministro de agua potable y de recogida de basuras y la implantación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los correspondientes acuerdos con sus expedientes y los textos íntegros de las respectivas Ordenanzas.

Vera de Moncayo, 29 de noviembre de 1993. — El alcalde.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.-

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua para el fin y la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3. Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4. La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Art. 7. La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Art. 9. Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de 0,5 pulgadas de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sólo vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo

permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en siguientes grupos:

- 1.- Uso doméstico.
- 2.- Uso servicios.
- 3.- Uso ganadero.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para el riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por uso servicios el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como servicios, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas actividades domiciliarias instaladas en las propias viviendas.

Se entiende por usos ganaderos el suministro a las instalaciones ganaderas independientes y a las instaladas en las propias viviendas.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de uso doméstico, servicios o ganadero, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sólo instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Comisión de Gobierno o por el Alcalde, en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Art. 17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESION

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de a agua a caño libre, excepción hecha en el art. 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas y locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su

inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le correspondan.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 24. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Art. 25. El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 26. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 27. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 28. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales.

Art. 29. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo semestral indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguido con arreglo a lo dispuesto en el

Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 30. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fé plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 31. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días, y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 33. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Art. 34. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Art. 35. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 36. A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el art. anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 37. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sólo, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que travase agua a otra fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el art. anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule que lo fué.

Art. 43. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 44. El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 45. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones legales vigentes.

Art. 46. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

VIGENCIA

El presente Reglamento que consta de cuarenta y seis artículos comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

El presente Reglamento fue aprobado el 24 de septiembre de 1.993.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

ARTICULO 52.-

Primero.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general y otro concepto periódico en función del consumo.

Segundo.- Los mínimos establecidos así como el tanto por metro cúbico consumido estarán en función de la calificación de uso para la que se autorice la concesión, siendo las siguientes:

A) Uso doméstico: Se entenderá como tal el destinado a las viviendas del casco urbano y asimismo otro tipo de servicios anexos a la actividad doméstica (corrales o cocheras particulares).

B) Uso servicios: Se entenderá como tal, el destinado a locales comerciales, oficinas, centros de educación, sanitarios e instituciones públicas o aquellas otras calificadas como de utilidad pública.

C) Uso ganadero: Se entenderá como tal el destinado a abastecer a las instalaciones ganaderas del municipio.

Tercero.- La calificación del uso al que vaya destinado el suministro se realizará en el momento de otorgar la concesión en los términos dispuestos por el Reglamento Municipal del servicio de aguas.

Cuarto.- TARIFAS

Uso doméstico:	
. Mínimo 30 m3/semestre	800.- pts.
. Exceso hasta 120 m3/semestre	20.- pts./m3
. Exceso hasta 150 m3/semestre	100.- pts./m3
. Más de 150 m3/semestre	200.- pts./m3

Uso servicios:	
. Mínimo 15 m3/semestre	100.- pts./m3
. Exceso hasta 350 m3/semestre	20.- pts./m3
. Más de 350 m3/semestre	100.- pts./m3

Uso ganadero:	
. Mínimo 15 m3/semestre	350.- pts./m3
. Excesos	30.- pts./m3

CUOTAS DE ENGANCHE:

. Hasta 3/4 de pulgada de diámetro	30.000.- pts.
. Más de 3/4 de pulgada de "	proporcionalmente.

EXENCIONES.

Excepcionalmente, y por el carácter social y benéfico de la actividad que desarrolla, se declara exenta del pago a la Residencia de Ancianos "Sagrado Corazón", para un máximo de 1.000 metros cúbicos al semestre. Los excesos se abonarán de acuerdo con las tarifas anteriores.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

VI. DEVENGO

Artículo 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por semestres completos, el día primero de cada semestre.

VII. CUOTA

Epígrafe	Pts. al semestre
Viviendas	1.600.-
Bares, restaurantes, hoteles, residencias dentro del caso urbano.	5.000.-
Entidades de crédito	5.000.-
Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o servicios, dentro del casco urbano	3.000.-
Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o servicios, hoteles, residencias, bares, restaurantes y análogos, fuera del casco urbano	37.000.- pts por contenedor

IX. NORMAS DE GESTION

Artículo 10.2.- El pago se efectuará semestralmente.

VII. EXENCIONES

Artículo 9.- Excepcionalmente, y por el carácter social y benéfico de la actividad que desarrolla, se declara exenta del pago a la Residencia de Ancianos "Sagrado Corazón".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:
1.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones

necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2.- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio público útil de la finca.

b) En el caso de la prestación de servicios del número 2 del art. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituo del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.000 pts.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Viviendas, fincas y locales, dentro del casco urbano, 300 pts./semestre.

- Viviendas, fincas y locales fuera del casco urbano, en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, a razón de 10 pts./m³.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Excepcionalmente, y por el carácter social y benéfico de la actividad que desarrolla, se declara exenta del pago a la Residencia de Ancianos "Sagrado Corazón".

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose por la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formulará las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de septiembre de 1.993, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 69.827

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.146 de 1992, a instancia de Alfonso Rodrigo de Castro, representado por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, siendo demandada Serigrafía Artesanal, S. L., con domicilio en calle Domingo Ram, 70, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.^a Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de febrero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Derecho de traspaso del local dedicado a taller de serigrafía, sito en calle Domingo Ram, 70, bajos, de esta ciudad. Tasado en 500.000 pesetas.

2. Un túnel de secado con cinta continua. Tasado en 25.000 pesetas.

3. Una máquina de araña de cuatro brazos, ampliable a otros cuatro, para serigrafía. Tasada en 125.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 69.487

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2-C de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 4 de 1993-C, a instancia de la actora Banco Urquijo, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, siendo demandados Ricardo Mata de Antonio y Consuelo Escriche Marzo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de febrero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. 78,28 % de una huerta de regadío en el término de Barbastro (Huesca), en la partida "Ferrera o San Marcos", de 3 hectáreas 93 áreas 40 centiáreas. Es la finca número 6.320, tomo 682, libro 162 de Barbastro, folio 146. Valorado en 3.900.000 pesetas.

2. Urbana. — Vivienda izquierda, sita en la planta principal, de una casa en esta ciudad, en la calle Alar del Rey, número 11, que tiene una superficie construida de 90 metros cuadrados y una cuota de 9,98 %. Figura inscrita a nombre de Ricardo Mata de Antonio. Es la finca número 4.047, folio 93, tomo 4.189. Valorada en 7.000.000 de pesetas.

3. Urbana. — Vivienda unifamiliar construida sobre la parcela número 76 del plano de la urbanización Torre de Pinar, en el barrio de Garrapinillos, de Zaragoza. Está construida sobre una parcela de unos 1.530 metros cuadrados de superficie, y se compone de planta de semisótano, planta baja y planta primera. Figura inscrita a nombre de Ricardo Mata de Antonio y María Consuelo Escriche Marzo, con carácter consorcial. Es la finca número 51.989, tomo 1.985, folio 131. Valorada en 35.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación a la parte demandada, para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 65.115

La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 543 de 1993-B, promovido por Banco Central Hispanoamericano, representado por el procurador don Luis Ignacio Sanagustín Morales, contra Pablo Lahoz Malo y María Pilar González León, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 7 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera se señala para la segunda subasta el día 7 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del valor, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 11 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con la condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bienes objeto de la subasta:

Parcela en el término de Osera de Ebro, partida "Vedadillo o Monte Aguilar", parte de la parcela 60 del polígono 17, de 10 áreas. Dentro de su perímetro existe una vivienda unifamiliar de sólo planta baja, con una superficie construida de 111,50 metros cuadrados, de los cuales 81 metros cuadrados corresponden a la vivienda, compuesta de tres dormitorios, salón-comedor, cocina y servicio, y los restantes 31,50 metros cuadrados corresponden a garaje-almacén. Linda: norte, Higinio García Martín; sur, finca camino, y oeste, Vicente Terrado. Inscrita al tomo 248, libro 8, folio núm. 243, finca número 1.219, inscripción 2.ª, del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Valor para la subasta, 12.780.000 pesetas.

Sirva el presente de cédula de notificación a los demandados Pablo Lahoz Malo y María Pilar González León, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la citada Ley Hipotecaria, en su apartado séptimo.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 66.579

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.300 de 1990 se sigue procedimiento de apelación, juicio de desahucio, a instancia de Esteban Miguel Maynard Thion (Tratamiento de Aguas Esteban

Maynard Thion), representado por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, contra Harinas Cárnicas Aragonesas, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Una pala cargadora, marca "Calsa", modelo S-1800-A, sin matrícula. Peritada en 550.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 1 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 550.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, únicamente por la parte actora.

4.ª Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 1 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 6 de abril próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 66.676

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.031 de 1992 se siguen autos de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia del procurador don Marcial José Bibián Fierro, en representación de Banco NatWest, S. A., contra Atanasio Visanzay Resano, Encarnación Ramírez Gutiérrez y Mario Visanzay Ramírez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la parte demandada:

Urbana núm. 5. — Piso primero derecha, o A, en la segunda planta de viviendas de la casa números 57 y 59 de la calle Checa, de Zaragoza. Es la finca registral número 5.750, tomo 4.213, folio 179 del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio B, quinta planta, de Zaragoza) el día 25 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 5.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), número de cuenta 4.920, el 20 % del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 25 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del

remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados Atanasio Visanzay Resano, Encarnación Ramírez Gutiérrez y Mario Visanzay Ramírez, a los efectos establecidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 67.380

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio verbal número 631 de 1993-E se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de octubre de 1993. — Vistos por la ilustrísima señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de esta ciudad, los autos de juicio verbal que con el número 631 de 1993-E se tramitan a instancia de la Comunidad de propietarios de la avenida San José, núms. 46, 48 y 50, y calles Escultor Félix Burriel, números 2 y 4, y Previsión Social, número 19, representada por el procurador señor Salinas, contra Baldomero Sánchez Tobajas, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la avenida San José, núms. 46, 48 y 50; calles Escultor Félix Burriel, números 2 y 4, y Previsión Social, número 19, contra Baldomero Sánchez Tobajas, debo condenar y condeno a éste al pago de la suma de 66.389 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se expidió testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio; mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde Baldomero Sánchez Tobajas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 68.647

Conforme lo acordado en autos de juicio de cognición núm. 779-C de 1993, tramitados a instancia de Sandrini, S. L., representada por el procurador señor Isiegas, contra María Luisa Peco Vela, cuyo actual domicilio se desconoce, emplazo a dicha demandada para que en el plazo de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado y para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 2

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 72.174

Doña María del Carmen Sanz Barón, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejeja de los Caballeros;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 42 de 1993, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Jesús Cardona Guedea y Edelmira Casaus Longás (conocida por Palmira), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subastas, y en la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 % del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.885 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.^a Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a Tendrá lugar en este Juzgado (sito en Independencia, número 23), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa en extramuros, en Tauste (Zaragoza), zona de "Ensanche de Eras Altas", y su calle Cervantes, número 3 duplicado. Tiene una superficie de 200 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejeja de los Caballeros, tomo 1.223, libro 167, folio 44, finca número 17.063. Valorada en la suma de 10.000.000 de pesetas.

Sin perjuicio de la que se pueda llevar a cabo en el domicilio pactado, conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en él, este edicto servirá igualmente para notificación a la parte deudora del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Dado en Ejeja de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La jueza, María del Carmen Sanz Barón. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 73.201

En este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 29 de 1993, a instancia de Credit Lyonnais, S. A. de Crédito Hipotecario, representada por el procurador señor García Gayarre, contra Teodoro Martín Vizcaino y María Josefa Echevarría Montón, en reclamación de 10.580.171 pesetas, en los que, y por proveído del día de la fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frailla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 19 de enero de 1994, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 22 de febrero siguiente, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 18 de marzo próximo inmediato, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.^a El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subastas, según se trate.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 486900018002993, un importe igual o superior al 20 % del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.^a Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.^a Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a A instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.^a Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a los demandados para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta:

1. Rústica. — Cereal riego en el término de Rueda de Jalón (Zaragoza), partida de "Las Viñas", de una extensión, según catastro, de 4 hectáreas 36 áreas 75 centiáreas. Lindante: norte, acequia y Francisco Hernández Vaquerizo; este, Martín González Martínez; sur, riego y herederos de Carmen Almenara Tremín, y oeste, acequia Caulor-Longás. Es el polígono 10, parcelas 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 305 y 393. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, Ayuntamiento de Rueda de Jalón, tomo 1.771, libro 43, folio 218, finca 3.952, inscripción 2.^a. Valorada en 11.453.000 pesetas.

2. Rústica. — Cereal riego de primera, en el término de Rueda de Jalón (Zaragoza), partida "Morera", de extensión, según catastro, de 68 áreas 40 centiáreas. Lindante: norte, riego; sur, Vicenta Martín; este, Ignacio Martín Martín, y oeste, Ignacio Martín. Es el polígono 12, parcela 219. Inscrita en dicho Registro al folio 221, tomo 1.771, libro 43, finca número 3.935, inscripción 2.ª. Valorada en 2.312.625 pesetas.

3. Rústica. — Cereal riego de primera, en el término de Rueda de Jalón (Zaragoza), partida "Morera", de extensión, según catastro, de 37 áreas 60 centiáreas. Lindante: norte, Alicia Segarra Martín; sur y este, Vicenta Martín Martín, y oeste, Alicia Segarra Martín. Es el polígono 12, parcela 225. Inscrita en el mismo Registro al folio 222, tomo 1.771, libro 43 de Rueda de Jalón, finca número 3.936, inscripción 2.ª. Valorada en 1.101.250 pesetas.

4. Rústica. — Cereal riego de primera, en el término de Rueda de Jalón (Zaragoza), partida "Monaster", de extensión, según catastro, de 20 áreas 60 centiáreas. Lindante: norte, Luciano Almenara Tremín; este, camino; sur, Tomás Bielsa Ferrer, y oeste, riego. Es el polígono 17, parcela 64. Inscrita en igual Registro al folio 223, tomo 1.771, libro 43 de Rueda de Jalón, finca número 3.937, inscripción 2.ª. Valorada en 550.625 pesetas.

5. Rústica. — Cereal riego de segunda, en el término de Rueda de Jalón (Zaragoza), partida "Las Albercas", de extensión, según catastro, de 80 áreas 40 centiáreas. Lindante: norte, Jesús Herrero Hernández; este, río, y sur y oeste, riego. Es el polígono 17, parcela 138. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, Ayuntamiento de Rueda de Jalón, tomo 1.771, libro 43, folio 224, finca número 3.938, inscripción 2.ª. Valorada en 2.202.500 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a trece de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 73.206

En este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 169 de 1993, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Alfredo Cambra Plo y Luisa Esther López Hernando, en reclamación de 3.698.631 pesetas, en los que, y por proveído del día de la fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frailla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 24 de enero de 1994, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 17 de febrero siguiente, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 14 de marzo próximo inmediato, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.ª El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subastas, según se trate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 486900018016993, un importe igual o superior al 20 % del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándose en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.ª Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª A instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.ª Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a los demandados para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Nave destinada a almacén, en la localidad de Salillas de Jalón (Zaragoza), en la calle Moncayo, sin número conocido, angular a la calle Goya, en la que tampoco tiene número. Consta de una sola planta, con una superficie de 320 metros cuadrados, y linda: frente, calle Moncayo; derecha

entrando, Julia Langarita; izquierda, calle Goya, y fondo, Vicente Sierra, depósitos de agua y terrenos circundantes del Ayuntamiento. Inscrita al tomo 1.726, folio 90, finca 924. Valorada en 7.500.000 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.990

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 477 de 1993, instados por María del Carmen Santamaría Lacasa, contra Albert y Salvo, S. L., en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 F, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada Albert y Salvo, S. L., a que abone a la parte demandante María del Carmen Santamaría Lacasa la cantidad de 234.848 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora, y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Albert y Salvo, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 71.196

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 942 de 1993, instados por Eugenio Manuel Fernández Parra, contra Compañía de Seguridad Falcón, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta 5.ª, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 18 de abril de 1994, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Compañía de Seguridad Falcón, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 76.313

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 797 de 1993-2, instados por María Consuelo Cebollero Viñas, contra Huesca 2000, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 21 de diciembre, a las 11.35 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Huesca 2.000, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 70.708

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 662 de 1993, a instancia de Cándido Terrer Baquedano, contra

Tapizados J. Triviño, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Cándido Terror Baquedano, contra Tapizados J. Triviño, S. L., debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone la cantidad de 114.927 pesetas a la parte actora Cándido Terror Baquedano, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Tapizados J. Triviño, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 70.671**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 307 de 1993-4, a instancia de Gabriel Álvarez Rodríguez, contra Construcciones Lam, S. C., y Construcciones Reno, S. L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 2 de noviembre de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Gabriel Álvarez Rodríguez, contra Construcciones Lam, Sociedad Civil; Luis Cosié Liñán, Antonio Mendoza Borrell, Miguel Romeo Lambán y Construcciones Reno, S. L., debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a Gabriel Álvarez Rodríguez, solidariamente, la cantidad de 219.115 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Construcciones Reno, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 70.674**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 928 de 1993, a instancia de Beatriz Shoxceald Lapuente, contra Confecciones Utebo, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral para que comparezca

el día 10 de mayo de 1994, a las 10.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Confecciones Utebo, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 70.678**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 360 de 1993-4, a instancia de María del Mar Marín Citores, contra Sanasix, S. C., y Fondo de Garantía Salarial, sobre declarativo de derechos, se ha dictado en fecha 27 de octubre de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que en virtud de los artículos 238 y 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaro nulidad de actuaciones hasta el momento posterior a la admisión de la demanda, y en virtud de la aplicación del artículo 81 del Real Decreto de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, advierto a la parte actora para que subsane la demanda dentro del plazo de cuatro días, desde el momento en que se le comunique este fallo, apercibiéndole que si no lo efectuase se ordenará su archivo.

Notifíquese a las partes, informándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, por motivo de la cuantía no cabe interponer recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Sanasix, Sociedad Cooperativa, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 71.181**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 207 de 1993, seguidos a instancia de Miguel Matute Murillo y otros, contra Teodoro José Aísa Royo, en reclamación por cantidad, con fecha 16 de noviembre de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Teodoro José Aísa Royo, suficientes para cubrir la cantidad de 533.239 pesetas en concepto de principal, más 50.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y encontrándose la parte ejecutada Teodoro José Aísa Royo en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:**

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial